

 INDERBU INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE BUCARAMANGA	PROCESO GESTION JURIDICA Y CONTRACTUAL	CÓDIGO: PA.06-PD01-F08
	ANEXO CLAUSULADO	VERSIÓN: 02
		FECHA: 20/05/2022

ANEXO AL CONVENIO DE ASOCIACION Nro 669 -

SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE BUCARAMANGA – INDERBU- Y LA LIGA DE BADMINTON DE SANTANDER

Entre los suscritos, a saber: **SANDRA MILENA RODRÍGUEZ DÍAZ**, mayor de edad, residente en Bucaramanga, identificada con cédula de ciudadanía número 1.098.709.330, en su calidad de Directora General y Representante Legal del Instituto de la Juventud, el Deporte y la Recreación de Bucaramanga –INDERBU–, entidad pública del orden municipal creada por Acuerdo No. 104 de 1995, modificada por los Decretos Municipales No. 021 de 29 de febrero de 2000 y No. 246 de 28 de diciembre de 2001, debidamente facultada para contratar, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**; y de otra parte, **SILVIA ALEJANDRA HERNÁNDEZ ROA**, mayor de edad, residente en Bucaramanga, identificada con cédula de ciudadanía número 1.098.702.213, en su calidad de Presidenta y Representante Legal de la **LIGA DE BADMINTON DE SANTANDER**, identificada con NIT 900.017.543-7, personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 09124 del 14 de octubre de 2003 expedida por la Gobernación de Santander, reconocimiento deportivo renovado por Resolución No. 000501 del 20 de junio de 2024 del Ministerio del Deporte y la Actualización del reconocimiento deportivo mediante resolución 000827 del 24 de septiembre de 2024 , quien en adelante se denominará LA LIGA O ESAL, y declarando ambas partes no hallarse incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad, hemos acordado celebrar el presente convenio de asociación, que se registrá por el Decreto 092 de 2017 y las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA.OBJETO: AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INDERBU Y LA LIGA DE BADMINTON DE SANTANDER PARA APOYAR LA REALIZACIÓN DEL EVENTO BWF-BUCARAMANGA JUNIOR INTERNACIONAL DE BADMINTON 2025, A REALIZARSE EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA.

CLAUSULA SEGUNDA.ALCANCE: La provisión de medallas (oro, plata y bronce) e implementación deportiva. El hospedaje en habitación múltiple para ocho (8) jueces nacionales acreditados, del 2 al 7 de septiembre de 2025, en el hotel oficial designado. Los servicios de alimentación (desayuno, almuerzo y cena) para el cuerpo arbitral, del 2 al 7 de septiembre de 2025. La contratación de honorarios para el juzgamiento: un (1) juez principal y jueces de línea y de cancha, nivel nacional, durante los días de competencia.Todas las actividades se desarrollarán en el Coliseo Bicentenario “Alejandro Galvis Ramírez” de Bucaramanga, entre el 2 y el 7 de septiembre de 2025, en las fechas de congreso técnico y de competencia, según el cronograma aprobado por el supervisor del convenio.

CLAUSULA TERCERA. COMPROMISOS DE LAS PARTES: Las partes acuerdan en el desarrollo del objeto del convenio a los siguientes compromisos: **EL INDERBU** se obliga con el ~~30~~ % para con la **LIGA DE BADMINTON DE SANTANDER**: 1. Aportar la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$9.999.200), de conformidad con las especificaciones señaladas por el Organismo Deportivo en el presupuesto presentado para el presente convenio. 2. Ejercer la supervisión y control del cumplimiento del objeto y las obligaciones del convenio. Por su parte la **LIGA DE BADMINTON DE SANTANDER** se compromete a: 1. Realizar todas las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio de asociación, así como de todas las demás actividades que, relacionadas con el presente convenio, sean necesarias para INDERBU y sean designadas por el supervisor del mismo. 2. Cumplir a cabalidad con el apoyo correspondiente de acuerdo al desarrollo del objeto contractual y en concordancia al conjunto de actividades en relación con los cometidos.3. Presentar la liquidación del convenio y los soportes de ejecución del aporte económico brindado por el INDERBU, en lo referente a facturas y/o cuentas de cobro y/o documentos equivalentes relacionados al alcance del objeto, así como el informe y/o balance de la realización del torneo.4. Cumplir con las garantías exigidas, de requerirse estas por el INDERBU.5. Atender todos los requerimientos técnicos y administrativos que formule el INDERBU o el supervisor y que estén relacionados con la ejecución del objeto contractual.6. Presentar los soportes de gastos expedidos de conformidad con la ley. 7. Presentar un informe técnico y deportivo del resultado del evento. 8. Presentar las facturas originales y/o cuentas de cobro y/o documentos equivalentes que soporten cada uno de los ítems correspondientes al apoyo del INDERBU, cumpliendo con los requisitos legales para bienes o servicios adquiridos a personas del régimen común, y aportando, para el régimen simplificado, copia del RUT, cédula y documento de cobro. 9. Presentar registro fotográfico

 INDERBU Instituto Deportivo de Bucaramanga	PROCESO GESTION JURIDICA Y CONTRACTUAL	CÓDIGO: PA.06-PD01-F08
	ANEXO CLAUSULADO	VERSIÓN: 02
		FECHA: 20/05/2022

ANEXO AL CONVENIO DE ASOCIACION Nro. 669-

del evento deportivo.10. Allegar certificación bancaria a nombre de la Liga de Badminton de Santander para efectos de pago. 11.Presentar el comprobante original de pago de estampillas.12. Cumplir las demás obligaciones que le asigne el supervisor del convenio en relación con el objeto del mismo.

CLAUSULA CUARTA.VALOR DEL CONVENIO: El valor estimado del convenio es de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$14.285.200)**, incluidos costos directos, indirectos y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO: El INDERBU realizará un aporte de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$9.999.200), de conformidad con las especificaciones señaladas por el Organismo Deportivo en el presupuesto presentado para el presente convenio, correspondiente a: Medallas.e implementación deportiva, Hospedaje para el cuerpo de jueces nacionales, Alimentación para el cuerpo arbitral.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del aporte se cancelará con cargo al código de presupuesto 2.3.2.02.02.009.4301001.96620 SERVICIOS DE APOYO RELACIONADO CON EL DEPORTE Y LA RECREACION la presente vigencia según Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 25-00525 del 13 de agosto de 2025, expedido por la Subdirección Administrativa y Financiera del INDERBU.

PARÁGRAFO TERCERO: El aporte de la LIGA corresponde a la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$4.286.000)** por la prestación de árbitros y jueces nacionales acreditados durante los cinco días de competencia.

CLAUSULA QUINTA. FORMA DE ENTREGA DE LOS APORTES: El INDERBU efectuará su aporte en un (01) primer y único desembolso al cumplirse en su totalidad con el objeto del convenio, previa legalización de la orden de desembolso del aporte y justificación de los gastos apoyados. Para ello se adjuntará y verificará la cancelación de los aportes al sistema de seguridad social, se anexarán los informes con sus respectivos soportes y la certificación del supervisor de recibido a satisfacción de los compromisos adquiridos por la **LA LIGA DE BADMINTON DE SANTANDER**, de conformidad con las especificaciones señaladas por el Organismo Deportivo en el presupuesto presentado para el presente convenio y la liquidación del mismo.

Por su parte, la Liga o ESAL garantizará la prestación de los servicios de árbitros y jueces nacionales acreditados durante los cinco días de competencia.

PARÁGRAFO PRIMERO Para el pago la ESAL deberá legalizar la orden de desembolso del aporte y para ello se adjuntará certificación de Paz y Salvo de aportes parafiscales, se anexará el Informe correspondiente, Certificación y/o Informe del supervisor de recibido a satisfacción de las obligaciones contractuales con sus respectivos soportes.

PARÁGRAFO SEGUNDO Los aportes del INDERBU señalados quedan condicionados al cumplimiento de lo dispuesto en el convenio y el inciso 2 del artículo 41 de la Ley 80 del 93 y art. 23 de Ley 1150 de 2007 y demás normas legales y reglamentarias.

PARÁGRAFO TERCERO La ESAL autoriza al INDERBU, para que, por conducto de la Tesorería, efectúe de los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes departamentales, municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

PARÁGRAFO CUARTO La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea, errónea o incompleta exonera al INDERBU del pago de intereses moratorios.

PARÁGRAFO QUINTO Los aportes que el INDERBU se compromete a efectuar están sujetos al PAC (Plan Anual Mensualizado de Caja) de acuerdo con las normas legales vigentes, comprometiéndose a incluir las partidas que sean necesarias.

 INDERBU INSTITUTO DE REGISTRO DE BUCARAMANGA	PROCESO GESTION JURIDICA Y CONTRACTUAL	CÓDIGO: PA.06-PD01-F08
	ANEXO CLAUSULADO	VERSIÓN: 02
		FECHA: 20/05/2022

ANEXO AL CONVENIO DE ASOCIACION Nro. 669-

CLAUSULA SEXTA. PLAZO: El plazo de ejecución del presente contrato es de DIEZ (10) DIAS contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, la cual se suscribirá una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y en todo caso no podrá superar el 31 de diciembre de la presente anualidad.

CLAUSULA SEPTIMA. SUPERVISION LA LIGA o ESAL acepta la supervisión que hará el INDERBU a través del supervisor designada para el efecto, quien deberá cumplir con las funciones y deberes contemplados en el Manual de contratación de la entidad en armonía con la ley 1474 de 2011, así como las demás leyes y decretos que regulan la actividad de la supervisión de contratos estatales.

CLAUSULA OCTAVA. GARANTÍAS: De conformidad con los argumentos esbozados en el estudio previo para el presente convenio no se requerirá la constitución de pólizas o garantías para amparar el cumplimiento de los compromisos de las partes.

CLAUSULA NOVENA. INDEMNIDAD: LA LIGA o ESAL mantendrá indemne al INDERBU para todos los reclamos, perjuicios y daños presentados y/o causados a bienes y/o terceros en razón de la ejecución del convenio y el cumplimiento de los compromisos a su cargo, causados por su acción, omisión, negligencia; por los que responderá civil y penalmente en los términos definidos en La normatividad legal vigente.

CLAUSULA DECIMA EXCLUSION DEL VINCULO LABORAL: Las partes no adquieren vínculo laboral entre sí, en consecuencia, no se hacen responsables de obligación alguna contraída por el otro Ente.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA LIGA o ESAL manifiesta bajo gravedad de juramento que se considera prestado con La firma del presente Convenio, no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en La Ley 80/93 y demás normas concordantes que las regulan.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. CESION: La LIGA O ESAL no podrá ceder el presente Convenio a persona alguna natural o jurídica sin previa autorización del INDERBU.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN: La liquidación del presente convenio se regirá por lo estipulado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA: De común acuerdo entre LAS PARTES se podrá dar por terminado el presente convenio antes de su vencimiento. **PARÁGRAFO PRIMERO: CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este Convenio se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de LAS PARTES, b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo, c) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible continuar con su ejecución, d) Por terminación anticipada del Convenio por parte del INDERBU en caso del incumplimiento de la LIGA o ESAL de cualquiera de los compromisos, previa verificación realizada por el supervisor del Convenio. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del Convenio.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Al surgir diferencias entre las partes, estas se someterán a los mecanismos de solución de conflictos como la conciliación y transacción.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. GASTOS DE LEGALIZACION: Las Estampillas y demás gastos que ocasione la legalización y cobro del presente Convenio serán obligación de LA LIGA o ESAL.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. RESPONSABILIDAD EN EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS: LA LIGA o ESAL declara que conoce a importancia de realizar el tratamiento de las bases de datos personales del responsable INDERBU de manera acorde a los preceptos estipulados por el ordenamiento jurídico colombiano, especialmente par a Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de

 INDERBU MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	PROCESO GESTION JURIDICA Y CONTRACTUAL	CÓDIGO: PA.06-PD01-F08
	ANEXO CLAUSULADO	VERSIÓN: 02
		FECHA: 20/05/2022

ANEXO AL CONVENIO DE ASOCIACION Nro. 669 -

2015, así mismo, los propósitos del uso de los datos exclusivamente serán las tendientes a desarrollar el objeto contractual aquí estipulado. Se compromete a incorporar y aplicar estrictos niveles de seguridad y confidencialidad sobre las bases de datos que sean tratadas en desarrollo del presente convenio, evitando su adulteración, pérdida. Consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento. En caso de la ocurrencia de algún incidente de seguridad con las bases de datos que sean tratadas en desarrollo del presente convenio, LA LIGA o ESAL realizará contacto directo con el oficial de protección de datos personales del INDERBU e informara La situación. así mismo, LA LIGA se compromete a dar cumplimiento a la política de tratamiento de datos del INDERBU, la cual con la firma del presente convenio declara conocer y comprender. La violación demostrada de las obligaciones aquí estipuladas permitirá al INDERBU tomar las acciones contractuales y legales necesarias para salvaguardar su indemnidad y las derechos de las titulares. –

CLAUSULA DECIMA NOVENA. DOMICILIO: Para todos los efectos del presente convenio las partes acuerdan fijar como domicilio la ciudad de Bucaramanga.

CLAUSULA VIGÉSIMA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes en la plataforma transaccional del SECOP II.

Para su ejecución se requiere de la expedición del correspondiente registro presupuestal, y la suscripción del acta de inicio.

Leído y aprobado por quienes intervienen, firman en señal de aceptación en la plataforma transaccional del SECOP II.

Proyectó aspectos Jurídicos: Isabelly Jácome Hernández - Abogada CPS- Oficina Asesora Jurídica *Jma*

Revisó aspectos jurídicos: Angélica Marcela Hernández Velazco – Jefe Oficina Asesora Jurídica *Q*

10 1 SEP 2025